

# CARTA ORGÁNICA DEL PRO-PROPUESTA REPUBLICANA

## Distrito Provincia de San Juan

### Título I – Del Partido

**Artículo 1º:** La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido Pro-Propuesta Republicana, como una organización política y social de los vecinos de la Provincia de San Juan. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

**Artículo 2º:** La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

La concepción distrital de la Organización, entendida como integración de las comunas que la componen y basada en la autonomía de sus órganos dentro de las competencias que esta Carta Orgánica les asigna.

Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

### Título II – De los Afiliados

**Artículo 3º:** Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la Provincia de San Juan, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 23.298.-

**Artículo 4º:** No podrán ser afiliados - según el Artículo 6-, y en caso de serlo perderán su condición de tal:

- a. Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23.298;
- b. Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional;
- c. Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido;
- d. Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
- e. Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de la presente Carta Orgánica.
- f. Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica;

**Artículo 5º:** La afiliación se extingue por renuncia o expulsión. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

**Artículo 6º:** Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados;

b. Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;

c. Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias; A los efectos del presente se considera falta grave del afiliado que ocupando un cargo político o electivo correspondiente o vinculado al partido, no realice el aporte previsto en el art. 60 inc. c, por un período continuo o discontinuo de 3 meses, siendo esta circunstancia motivo de denuncia ante el tribunal de disciplina, por cualquiera de los afiliados del partido.

d. Ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos, para lo cual será necesario ser afiliado al partido, ininterrumpidamente, durante los dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;

e. Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.

**Artículo 7º:** Son adherentes al Partido los argentinos de catorce (14) años hasta cumplir los dieciséis (16) años, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. La adhesión deberá manifestarse por escrito y la autoridad partidaria resolverá su aceptación o rechazo. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados excepto los electorales. El adherente argentino, domiciliado en la Provincia de San Juan, pasa automáticamente a la condición de afiliado al momento de cumplir 16 años, salvo manifestación en contrario suya. El extranjero que obtuviere la ciudadanía Argentina podrá solicitar su afiliación conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 8º:** En cada uno de los Departamentos de la Provincia de San Juan funcionará un Centro de Acción y Participación Departamental, que ejercerá la representación partidaria en su respectiva jurisdicción en forma concurrente con el Consejo Directivo Provincial.

**Artículo 9º:** Los Centros de Acción y Participación Departamentales son organismos descentralizados del Partido. Podrán diseñar planes de acción que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo Provincial. Cualquier afiliado al Partido podrá solicitar al Consejo Directivo Provincial, la autorización para la apertura de un local partidario, siempre y cuando se ajuste a la normativa vigente. Estos locales no son financiados por el partido, ni son instancias orgánicas de articulación de políticas aprobadas por el Consejo Directivo Provincial, las que se reservan a los Centros de Acción y Participación Departamentales.

**Artículo 10º:** Los Centros de Acción y Participación Departamentales se constituirán con los afiliados domiciliados en la comuna respectiva. Quienes se hayan afiliado en la sede central se incorporarán automáticamente al Centro de Acción y Participación Departamental de su comuna.

**Artículo 11º:** El Centro de Acción y Participación Departamental se compondrá de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por los afiliados con domicilio en la comuna, que durarán dos (2) años en sus funciones. De sus miembros se elegirán un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; Secretaria de la Mujer, Secretario de Juventud y tres (3) vocales suplentes. El Secretario de Juventud será elegido por los afiliados del Sector.

**Artículo 12º:** Corresponde a los Centros de Acción y Participación Departamentales:

a. Cumplir y hacer cumplir las políticas, directivas y resoluciones del Consejo Directivo Provincial;

b. Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinio;

c. Designar comisiones internas y cuerpos de colaboradores;

d. Llevar al día todos sus registros;

e. Comunicar al Consejo Directivo Provincial las alteraciones en su constitución, al momento de producirse;

f. Publicar los padrones de afiliados, proporcionados por la autoridad respectiva

g. Fomentar las relaciones con las entidades existentes en su radio de acción;

h. Mantener a los afiliados permanentemente informados de los asuntos de interés partidario y general;

i. Promover todos los actos conducentes al mejor cumplimiento de su misión;

j. Realizar tareas de proselitismo, adoctrinamiento, capacitación y promoción de la organización comunitaria;

k. Adoptar todas las resoluciones y efectuar todas las tareas no enumeradas precedentemente que sean indispensables para la marcha del Partido, siempre que aquellas no estén confiadas a otros organismos;

l. Recavar las inquietudes presentadas por los vecinos de cada Departamento y elevarlas al Consejo Directivo Provincial.

**Artículo 13º:** Los Centros de Acción y Participación Departamentales ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas generales:

a. Se reunirán en sesiones ordinarias al menos una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.

b. Para sesionar, se requerirá la presencia de tres (3) de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Secretario General, o en su ausencia, el Secretario Adjunto. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de tres (3) miembros.

c. Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Secretario General o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.

d. La no realización de sesiones ordinarias por un período de tres (3) meses provocará la inmediata acefalía del Centro de Acción y Participación Departamental.

e. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.

f. Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y sector a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto.

**Artículo 14º:** Cuando se hubieren producido vacantes de miembros titulares en número mayor a la mitad del total, se producirá automáticamente la acefalía del organismo. El estado de acefalía deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Consejo Directivo Provincial por cualquiera de los miembros titulares o suplentes en ejercicio o denunciado por cualquier afiliado. La custodia de bienes, fondos y documentación estará a cargo del Consejo Directivo Provincial hasta la normalización del organismo.

**Artículo 15º:** Todas las reuniones de los Centros de Acción y Participación Departamentales son públicas y abiertas. Sólo los miembros del organismo tienen derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 16º:** El Secretario General es la autoridad máxima del Centro de Acción y Participación Departamental. En caso de ausencia temporal o permanente, es reemplazado por el Secretario Adjunto.

**Artículo 17º:** El Secretario General y el Adjunto serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista que hubiera resultado ganadora. El Secretario General elegirá a los restantes miembros titulares y suplentes entre los afiliados del departamento.

## **Capítulo II – Del Consejo Directivo Provincial**

**Artículo 18º:** El Consejo Directivo Provincial es la máxima autoridad ejecutiva de la Provincia y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la Asamblea.

**Artículo 19º:** El Consejo Directivo Provincial estará formado por nueve (9) miembros titulares con voz y voto, y tres (3) suplentes quienes serán elegidos mediante voto secreto y directo de los afiliados con domicilio en la Provincia de San Juan, que al efecto constituirá un solo distrito electoral, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Tesorero, Secretaria de la Mujer; Secretario de Juventud, tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes. El Consejo Directivo designará un Apoderado Titular y un suplente.

**Artículo 20º:** Los miembros del Consejo Directivo Provincial durarán dos (2) años en sus funciones y ocuparán los cargos de la siguiente forma: El Presidente y el Vicepresidente serán los que hayan sido nominados para tales cargos en la lista ganadora, el resto de la distribución de los cargos será facultad del Presidente. El Consejo Directivo Provincial podrá disponer de la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. El Vicepresidente es el reemplazante natural del Presidente.

**Artículo 21º:** Se delega en el Presidente la facultad de crear la Mesa Ejecutiva de común acuerdo con el Consejo Directivo Provincial, quien autorizará su formación.

**Artículo 22º:** El Presidente es el representante legal del Partido. Cada miembro del Consejo Directivo Provincial es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

**Artículo 23º:** Corresponde al Consejo Directivo Provincial:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo Provincial y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.

b. Conducir la acción partidaria en la Provincia de San Juan.

c. Ser agente natural de la Asamblea.

d. Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los Centros de Acción y Participación Departamentales.

e. Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos con asiento en la Provincia de San Juan y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad. Además las relaciones con las autoridades partidarias a nivel Nacional.

f. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.

g. Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.

h. Llevar registro de todos los Centros de Acción y Participación Departamentales y demás organismos partidarios.

i. Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja, como lo establece el Artículo 37 de la Ley 23.298 y la contabilidad del Partido, conforme al Artículo 21 de la Ley 26.215.

j. Presentar a la Asamblea y a la Justicia Electoral con competencia en la Provincia de San Juan la documentación a la que se refieren los Artículos 20, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 53, 54 y 58 de la Ley 26.215 y el informe de sus actividades, memoria, balance y presupuesto general de gastos y recursos, al cierre de cada ejercicio.

k. Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones nacionales y del ámbito local.

l. Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto.

m. Solicitar a la Justicia Electoral la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.

n. Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

o. Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías sin perjuicio de la facultad de la Asamblea para reformarlos.

p. Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea a los fines del Artículo 29 inciso h, de la presente Carta Orgánica.

q. Dictar el Reglamento Electoral del Partido.

r. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido, y hacer uso de toda otra atribución que le fije la Asamblea.

s. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23.298 y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

1. Razones de urgencia lo requieran.
2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas en ejercicio.
3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.

**Artículo 24º:** El funcionamiento del Consejo Directivo Provincial se ajustará a las siguientes normas generales:

a. Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.

b. Para sesionar, se requerirá la presencia de cinco (5) de sus miembros. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de cinco (3) miembros.

c. Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Presidente o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.

d. La no realización de sesiones ordinarias por un período de cuatro (4) meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo Provincial.

e. La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.

f. Las vacantes producidas serán llenadas por los candidatos sucesivos, según el correspondiente orden de la lista y categoría a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante.

**Artículo 25º:** Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo Provincial, con voz pero sin voto, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratase en reunión el tema atinente a su área de competencia.

### **Capítulo III – Apoderado**

**Artículo 26º:** El Partido tendrá un Apoderado titular y un (1) Apoderado Suplente. Serán elegidos en la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo Provincial. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por escrito por las autoridades partidarias, en forma conjunta o indistinta. El Apoderado Titular es miembro del Consejo Directivo Provincial, teniendo desde el momento de su nombramiento todos los derechos y obligaciones que corresponden a sus miembros electos directamente por los afiliados.

## **Sección II Organismo Resolutivo**

### **Capítulo Único: Asamblea**

**Artículo 27º:** La Asamblea es la máxima autoridad partidaria de la Provincia y representa la soberanía de los afiliados. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados de cada Departamento, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el Título IV, Capítulo II, de la presente Carta Orgánica. Podrán participar con voz pero sin voto los miembros del Consejo Directivo Provincial. La Asamblea estará integrada por veinticinco (25) miembros titulares con voz y voto, y seis (6) suplentes. De los 25 titulares, 19 serán designados por los afiliados de cada departamento de la provincia, y los restantes 6 designados por los afiliados de cada uno de los seis departamentos mas poblados de la provincia. Los 6 suplentes serán designados por los tres departamentos mas poblados a razón de 2 por cada uno.

**Artículo 28º:** Luego de cada elección de Asambleístas, previa convocatoria por parte del Consejo Directivo Provincial, se constituirá la Asamblea con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, procediéndose a:

a. Designar Presidente, quien a su vez designará los Secretarios "Ad hoc" para que lo secunden en su tarea.

b. Acto seguido la Asamblea designará una comisión de poderes formada por siete (7) miembros, la que estudiará los títulos de los Asambleístas y aconsejará su aceptación o rechazo.

c. La Asamblea, único juez de los títulos de sus miembros, resolverá de inmediato por la simple mayoría de los asambleístas presentes.

d) Los asambleístas excluidos serán reemplazados por los correspondientes suplentes, los que se incorporarán de inmediato.

e. Aprobados los poderes en número suficiente como para poder sesionar, la Asamblea procederá a elegir de su seno una Mesa Directiva compuesta por cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y dos (2) Secretarios. Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento resultarán del reglamento que se dicte la Asamblea, conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 29º:** Corresponde a la Asamblea:

a. Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial.

b. Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato.

c. Aprobar, en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral al respecto;

d. Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros;

e. Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes;

f. Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma;

g. Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia;

h. Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral;

i. Aprobar las iniciativas en materia política electoral, alianzas, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por el Consejo Directivo Provincial, para cuya aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de resolverse la inclusión de candidatos extra partidarios en las listas propias o en los frentes o alianzas que éste integre, los candidatos elegidos mediante una interna se incorporarán a las mismas respetando el orden de su elección, dejando los puestos necesarios para el cumplimiento de la política electoral aprobada;

j. Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo Provincial, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea;

k. Interpelar al Consejo Directivo Provincial o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de los dos tercios de la mayoría absoluta de los miembros;

l. Intervenir los Centros de Acción y Participación Departamentales y/o el Consejo Directivo Provincial por un lapso que no exceda un (1) año, si en ese lapso no mediara una elección interna, fundado en grave violación de la Carta Orgánica, de la Ley 23.298, de la Ley 26.215, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

- ll. Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos, modificando o dejando sin efecto las resoluciones de los mismos mediante el voto de los dos tercios de los Asambleístas presentes;
- m. Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros;
- n. Declarar la necesidad de la reforma a la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
- ñ. Sancionar la reforma cuya necesidad se haya declarado conforme a lo establecido por el inciso precedente, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes;
- o. Considerar los informes anuales de los legisladores municipales, provinciales y nacionales que representan al Partido y formular las observaciones que estime pertinentes;
- p. Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo Provincial;
- q. Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica;
- r. Establecer el Reglamento interno, misiones y funciones de los Centros de Acción y Participación Departamentales.

**Artículo 30º:** La Asamblea funcionará en la Ciudad de San Juan y deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan, con ajuste a las siguientes disposiciones:

- a. Quórum: Para poder sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- b. Falta de Quórum, segunda citación: Si transcurrida una (1) hora de lo establecido en la citación, no hubiese logrado el número requerido, la Mesa Directiva, o, en su ausencia, tres (3) de los Asambleístas presentes, procederán a citar a una nueva reunión para dentro de los diez (10) días después. Las citaciones deberán cursarse dentro de las 24 horas por telegrama o carta documento. Los presentes se considerarán notificados.
- c. Sesión en segunda citación: La Asamblea en segunda citación podrá sesionar con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.
- d. Tercera citación: Cesantía de ausentes. Incorporación de suplentes. Si tampoco se alcanzara el tercio a que se refiere el inciso anterior, se procederá a citar a una nueva reunión para dentro de diez (10) días después, de la misma manera establecida anteriormente, y si volviere a fracasar, se considerará a los ausentes a esta nueva reunión que no hayan acreditado causa justificada a juicio de los presentes, automáticamente cesantes y se procederá a incorporar a los suplentes, entrando a sesionar si en este último caso se logra el quórum del tercio precitado.
- e. Acefalía: De no reunirse el tercio tampoco en el último caso del inciso precedente, se repetirá el proceso de las citaciones para dentro de diez (10) días después y si tampoco se obtuviera el mínimo requerido se considerará a la Asamblea en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo Provincial a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contando a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario será elegido por dos (2) años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.
- f. La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso.
- g. No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este artículo. La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

### **Sección III – Organismos de Control**

#### **Capítulo I – Tribunal de Disciplina**

**Artículo 31º:** Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3) titulares y dos (dos) suplentes. Serán designados por el Consejo Directivo Provincial y por lo menos uno (1) de sus miembros deberán ser miembros de la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 32º:** El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo Provincial. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea.

**Artículo 33º:** El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Expulsión

## **Capítulo II - Junta Electoral**

**Artículo 34º:** La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente elegidos por el Consejo Directivo Provincial, que durarán dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 35º:** La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a. Trámites de afiliación.
- b. Dirección y control de todo acto eleccionario.
- c. Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- d. Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- e. Aprobación de elecciones.
- f. Proclamación de candidatos electos.

**Artículo 36º:** La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Directivo Provincial. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

## **Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial**

**Artículo 37º:** La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera y patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el Consejo Directivo Provincial, los que durarán dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 38º:** Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial:

- a. Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;
- b. Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c. Elevar un informe anual a la Asamblea;
- d. Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

## **Capítulo IV – Tesorería**

**Artículo 39º:** La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero titular y un (1) Pro tesorero, el primero de los cuales es miembro del Consejo Provincial, según Art. 19º.

**Artículo 40º:** Son obligaciones del Tesorero:

- a. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- b. Elevar en término a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215.



- c. Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.

## **Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación**

### **Capítulo Único – Capacitación**

**Artículo 41º:** El Consejo Directivo Provincial tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras. Le corresponderá como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones.

## **Sección V – Organizaciones Sectoriales**

### **Capítulo Único – Sector Juventud**

**Artículo 42º:** La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliadas/os al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector, con los cuales se conformará el padrón respectivo.

**Artículo 43º:** Los cargos a cubrirse en el Sector Juventud, tanto provincial como departamental, serán elegidos exclusivamente por afiliados al sector.

**Artículo 44º:** La Juventud mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa en lo relativo a políticas del sector, en el marco de las definiciones políticas globales y las resoluciones que establezca el Consejo Directivo Provincial.

**Artículo 45º:** La relación orgánica entre el Partido y la Juventud se establecerá a través del Presidente de la Juventud quien será el/la Secretaria/o de la Juventud del Consejo Directivo Provincial. En los Centros de Acción y Participación Departamentales, la Secretaría de Juventud estará ocupada por quien resulte nominado por la lista que resulte ganadora en esa comuna.

**Artículo 46º:** La Juventud dictará su propio reglamento interno que deberá ser aprobado por el Concejo Directivo.

## **Título IV - Régimen Electoral**

### **Sección I – Disposiciones preelectorales y régimen electoral**

**Artículo 47º:** Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de treinta (30) días, ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, treinta (30) días antes de la realización de los comicios internos se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar. En caso de convocarse la elección con menos de ciento veinte (120) días de anticipación el Consejo Directivo Provincial establecerá en el Reglamento Electoral la fecha de cierre del padrón, los plazos para la presentación y exhibición de listas y para la formulación de impugnaciones.

**Artículo 48º:** Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en los Centros de Acción y Participación Departamentales y en la Sede Partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:

a. Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4º de la presente Carta Orgánica;

b. Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular tachas.

c. La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Es de aplicación lo normado por el Artículo 32º de la Ley 23.298. Una vez resueltas todas las tachas presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por Departamentos y divididos en fracciones de trescientos (300) afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.

**Artículo 49º:** Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón.

**Artículo 50º:** No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios y/o públicos y/o electivos, quienes no sean afiliados con una antigüedad mínima de dos (2) años, ni los contemplados en el Artículo 33º de la Ley 23.298.

**Artículo 51º:** Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir, con un mínimo de quince listas de Centros de Acción y Participación Departamentales.

a. El pedido de oficialización de listas deberá ser avalado por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en el ámbito provincial, no inferior al 8 % (ocho por ciento) del total de afiliados existentes.

b. Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen. En el caso del Consejo Directivo Provincial sólo se especificará el cargo de Presidente y Vicepresidente, en el caso de los Centros de Acción y Participación Departamentales, sólo Secretario General y Secretario Adjunto, el resto de los cargos a cubrir en dichos órganos figurarán como vocales.

d. El plazo para la oficialización de listas vencerá quince (15) días antes del comicio.

e. A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de tres (3) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de las 48 hs de vencido el respectivo término.

f. En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó.

g. Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.

h. La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización del comicio, siendo de aplicación la Ley Nº 23.298, la Ley 26.215 y el Código Electoral Nacional.

**Artículo 52º:** Publicidad: La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer por la Junta Electoral y publicado por una vez en un diario de la Ciudad de San Juan con tirada provincial. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación.

**Artículo 53:** En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas a los procedimientos indicados en el Artículo 48 de la presente carta orgánica.

## **Sección II - Sistema Electoral**

### **Capítulo I – Normativa de Cupo**

**Artículo 54º:** Para todos los cuerpos orgánicos partidarios y cargos electivos, regirá la normativa vigente en cuanto a los cupos de géneros.

### **Capítulo II Elección de Cargos Partidarios**

**Artículo 55º:** Las autoridades de los Centros de Acción y Participación Departamentales serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados del respectivo Departamento. El sistema de elección será el de minorías múltiples (70%/ 20%/ 10%), es decir que los cargos serán distribuidos entre las dos o tres listas más votadas, según corresponda, sujeto a las siguientes condiciones:

a. La lista que obtenga más votos en la elección se adjudicará el 70% de los cargos a cubrir. La lista que haya resultado segunda en cantidad de votos, siempre que haya obtenido como mínimo un 20% de los votos válidos y positivos emitidos, se adjudicará el 20% de los cargos a cubrir. En caso de existir una tercera lista y siempre que esta haya obtenido como mínimo el 10% de los votos válidos y positivos emitidos, se le adjudicará a ella, el 10% de los cargos en distribución.

b. Si no existiese una tercera lista o en caso de existir, esta obtuviera menos del 10%, la segunda lista en cantidad de votos, se adjudicará el 30% de los cargos, si hubiera obtenido más del 25% de los votos válidos y positivos, y el 20% de los cargos, si hubiera obtenido más del

20% y menos del 25%, siempre de los votos válidos y positivos emitidos. En este último supuesto la lista ganadora se adjudicará el 80% de los cargos a cubrir.

c. En caso de que la segunda lista haya obtenido más del 10% y menos del 20% de los votos válidos y positivos emitidos, se le adjudicará el 10% de los cargos en distribución. En este último supuesto si hay solo dos listas o de existir una tercer lista esta obtuviera menos del 10% de los votos válidos emitidos, la lista ganadora se adjudicará el 90% de los cargos.

d. En el caso que la segunda y tercer lista hayan obtenido el 10% de los cargos en distribución respectivamente, la lista ganadora se adjudicará el 80% de los cargos en distribución.

e. En caso que la segunda lista no haya superado el 10%, la lista ganadora se adjudicará el total de los cargos en disputa.

Ello, sin perjuicio de que las autoridades del Sector Juventud, tanto en las Comunas como en el Consejo Directivo Provincial, serán electos en la forma y procedimiento que indique el respectivo estatuto del sector.

**Artículo 56º:** La elección de las autoridades del Consejo Directivo Provincial se regirá por el sistema de mayorías y minorías múltiples, establecido en el artículo precedente.

**Artículo 57º:** Los asambleístas serán elegidos bajo el mismo sistema y de igual forma que la prevista en el art. 55. La cantidad de asambleístas que corresponde elegir a cada Departamento será de uno (1), con más dos por cada uno de los tres departamentos más poblados de la provincia. La cantidad de suplentes será de 6 asambleístas designados por los tres departamentos mas poblados correspondiendo dos a cada uno.

### **Capítulo III – Candidatos a Cargos Electivos**

**Artículo 58º:** Los candidatos a cargos electivos Nacionales, Provinciales y Departamentales, surgirán por elecciones internas.

Podrán postularse y ser precandidatos en elecciones primarias y generales a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales los extrapartidarios o independientes, previa autorización de la Asamblea de Delegados mediante el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, y a propuesta del Consejo Directivo.

**Artículo 59º:** El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista.

### **Título V - Patrimonio**

**Artículo 60º:** El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a. Contribuciones de los afiliados.
- b. Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y de la Provincia de San Juan.
- c. El cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido o no, que ocupen cargos electivos o designaciones de carácter político, a nivel nacional, provincial o departamental.
- d. Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

**Artículo 61º:** Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta de dos (2) miembros del partido, el Presidente y el Tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente. En caso de constituirse alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26.215.

**Artículo 62º:** El Consejo Directivo Provincial llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo Provincial. A la Asamblea, como establece el Artículo 29, inciso j. A la Comisión de Contralor Patrimonial, cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se

certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31 de diciembre como fecha para el cierre del ejercicio contable anual, conforme a lo normado por el artículo 22 de la Ley 26.215.

#### **Título VI - Disolución del Partido**

**Artículo 63º:** El Partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por la voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo Directivo Provincial y la Asamblea, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido serán entregados al "Fondo Partidario Permanente" que administra el Ministerio del Interior.

#### **Título VII - Normas Transitorias**

**Artículo 64º:** En la primera elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, para elegir autoridades partidarias y cargos electivos, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación para ser elegido en la misma, salvo para los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo Directivo que si es exigible,

**Artículo 65º:** Los cargos partidarios elegidos en la primera elección interna durarán dos (2) años en sus funciones. Para la segunda elección regirá el requisito de antigüedad no menor a dos (2) años en la afiliación para ser candidato a cargos partidarios y los mandatos se adecuarán a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 66º:** En la primera elección para ocupar cargos en la Asamblea se elegirán 25 Vocales titulares y 6 suplentes.

**Artículo 67º:** La Comisión o Junta Electoral partidaria fijará un Cronograma Electoral acorde a los tiempos que exige el cumplimiento de los plazos de la normalización de autoridades conforme legislación vigente. Asimismo, por única vez y a fin de organizar el sector Juventud, los secretarios por ese sector, en los Centros de Acción y Participación Departamentales y en el Consejo Directivo Provincial, se elegirán junto con los demás miembros de esos órganos en una sola boleta y en la misma elección.

Para la primer elección interna, posterior a la aprobación de la presente Carta Orgánica, todos los plazos electorales previstos se reducirán a un tercio.

**Artículo 68º:** Mientras rija el actual sistema electoral, lista sábana, el sistema de elección de candidatos a cargos electivos será el siguiente.

El número de candidatos titulares y suplentes y las condiciones para serlo surgirán de la convocatoria y la legislación respectiva. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El total de votos emitidos a favor de cada lista que haya alcanzado como mínimo el diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor.

c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral.

d. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces figuren sus cocientes en el ordenamiento indicado en el inciso b).

**Artículo 69º:** La Intervención, por única vez, llamará a elecciones para conformar el Consejo Directivo Provincial y la Asamblea Partidaria.

San Juan, noviembre de 2013.